

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELIECER NAVARRO CHINCHILLA C.C 13.364.703
DEMANDADA	COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00385 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELIECER NAVARRO CHINCHILLA** con **C.C. 13.364.703**, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Colpensiones** y a **Porvenir S.A** la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por parte del despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ZAPATA**, identificado **C.C 98.771.679 TP 175.752 del CSJ.** en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la presente demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política de Colombia.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General de Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013.

Séptimo: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	impleseg@impleseg.com
APODERADO	juridicojyg@gmail.com
DEMANDADO	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee04625440512ed699c067b36381bad890b136143b9ebb0db16408424c5cbd**
Documento generado en 16/01/2024 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>